

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|
| Radicado | Demandante | Demandados | |
| 11001 31 05 030 2020 00273 00 | JUAN CAMILO REINOSO PRIETO | BANCO POPULAR S.A. | |

ASISTENCIA

| Partes | Nombre | Asistió |
|-------------------------------|----------------------------|---------|
| Demandante | Juan Camilo Reinoso Prieto | Si |
| Apoderado Demandante | Aquiles Romero Trejos | Si |
| Representante Legal Demandada | Juan Carlos Padilla | Si |
| Apoderada Demandada | Leydy Janeth Pinzón Porras | Si |

| ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS | | |
|----------------------------------|--|--|
| CONCILIACIÓN | Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. | |
| EXCEPCIONES PREVIAS | Al contestar la demanda, el BANCO POPULAR S.A. solo propuso excepciones de mérito, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS | |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, sin embargo, a efectos de evitar futuras nulidades, se precisa que en el auto de 24 de noviembre de 2022, se tendrá como contestada la demanda y su reforma. No surge necesario tomar medidas de saneamiento adicionales. NOTIFICADOS EN ESTRADOS | |

Contrastados los escritos de demanda, reforma y contestación, se evidencia que el BANCO POPULAR S.A. admitió como ciertos los hechos del libelo incoatorio consignados en los numerales 2°, 3°, 5°, 11, 14, 17, 22 a 25, 28, 32, 33, 39, 45, 46, 58 y 59.

Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la vinculación del actor a la sociedad demandada, la formación académica acreditada, los desempeñados, el salario básico recibido, las calificaciones de evaluación de desempeño, el encargo efectuado, el nombramiento como Asistente Casa Matriz, las solicitudes de nivelación salarial, las respuestas negativas entregadas, la suscripción de convenciones colectivas de trabajo, el contenido del del artículo 11 de la convención colectiva de trabajo suscrita el 16 de diciembre de 1.999, el pago de vacaciones, prima convencional de vacaciones y prima de servicios sobre el sueldo básico mensual, así como el agotamiento de la reclamación administrativa.

Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO

Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:

- 1. Establecer si el demandante es o no beneficiario de la nivelación salarial que persigue, así como si ha recibido o no un trato discriminatorio por los reclamos presentados ante la entidad financiera accionada.
- 2. Consecuencialmente, determinar si asiste o no derecho al actor a recibir el pago de las primas convencionales semestrales a partir de junio de 2000; a la reliquidación de los conceptos pagados por vacaciones legales, prima convencional de vacaciones, prima de servicios, prima extralegal semestral de mayo y noviembre; así como los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.
- **3.** Subsidiariamente, en caso que no prosperen los anteriores pedimentos, esclarecer si hay o no lugar a reliquidar los rubros indicados desde el año 2017.
- **4.** Dilucidar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la enjuiciada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, su subsanación y reforma, visibles en los archivos 01, 04 y 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS, en condición de Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. o, por quien haga sus veces.

Documentos en poder de la demandada: Solicitó el actor a la enjuiciada que aportara con su contestación los siguientes documentos:

- 1) Extremos de la relación laboral. Fecha de ingreso y fecha de retiro de la demandante al servicio de la demandada anexando el Contrato de Trabajo y la carta de terminación del contrato de trabajo.
- 2) Certificación de pagos laborales nominales, al 100%, efectuados a la demandante anualmente durante la relación laboral, debidamente certificados por el Revisor Fiscal del Banco.

3) Recibos de Primas de Servicios, legales y convencionales, liquidadas y pagadas al demandante durante la vinculación laboral, con firma de recibido por el demandante.

- **4)** Recibos de Primas de Vacaciones y vacaciones legales liquidadas y pagadas al demandante en el transcurso de la relación laboral, con constancia de recibido por el demandante.
- **5)** Recibos de Primas Extralegales Semestrales de Mayo y Noviembre, pagadas en los últimos cinco (5) de dichos meses, al demandante en el transcurso de la relación laboral, con constancia de recibido por el demandante.
- 6) Recibos de Primas Extralegales Semestrales de Junio y Diciembre pagadas al demandante en dichos meses, en el transcurso de la relación laboral, con constancia y firma de recibido por parte del accionante.
- **7)** Recibos de pago de Vacaciones Legales en el transcurso de la relación laboral.
- **8)** Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas el 31 de agosto de 1.961; el 3 de enero de 1964; el 23 de diciembre de 1.971; Laudo Arbitral del 26 de julio de 1974; el 1° de febrero de 1.980; 28 de diciembre de 1.981; el 12 de diciembre de 1985; el 6 de marzo de 1990; el 16 de diciembre de 1999; el 18 de octubre de 2005; el 31 de octubre de 2008, el 1° de diciembre de 2011, el 27 de noviembre de 2.017
- **9)** Prueba de su existencia y representación legal, por ser entidad de Derecho Privado.

DECRETO DE PRUEBAS

- 10) Reglamento Interno de Trabajo vigente a junio de 2.016.
- **11)** Contestación a los derechos de Petición y reclamación Administrativa presentadas por el demandante.
- **12)** Circular Reglamentaria VRH-17-56 de fecha mayo 22 de 1.981.
- **13)** Circular Reglamentaria VRH-17-61 de fecha mayo 26 de 1.982.
- **14)** Circular Reglamentaria VRI -17-46 de fecha mayo 16 de 1986.
- **15)** Circular Reglamentaria VRI-17-62 de fecha 25 de septiembre de 1987.

Al respecto debe indicarse que la sociedad accionada aportó los documentos que integran la hoja vida del demandante; la relación de pagos efectuados de abril de 1987 a octubre de 2022; las convenciones colectivas de trabajo correspondientes a los años 1961 a 2011; el certificado de existencia y representación legal; el reglamento interno de trabajo y; los escritos presentados por el actor con sus respuestas.

No fueron aportadas las circulares relacionadas en los numerales 12 a 15, sin embargo, el BANCO POPULAR S.A. precisó en el punto tercero DOCUMENTOS del acápite de PRUEBAS "...En cuanto a las circulares reglamentarias que solicita el apoderado debemos informar al juzgado que ese documento no existe en el Banco Popular..."

Así las cosas, revisados los anexos de la demanda, en las páginas 450 a 466 y 142 a 164 de los archivos 01 y 04 del expediente electrónico, respectivamente, se observan las circulares reglamentarias VRH-17-46, VRH-17-51, VRH-17-56, VRI-17-62, referentes a la liquidación y pago de las primas de servicio y extralegales, así como de las vacaciones, por lo que resultaría inconducente requerir a la accionada para que aporte documentos adicionales, por ende, **SE ABSTIENE** el Juzgado de solicitar medios de prueba diferentes a los ya obrantes en el expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA BANCO POPULAR S.A.:

Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 19 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JUAN CAMILO REINOSO PRIETO.

Inspección Judicial: Solicita la accionada que se decrete este medio de prueba sobre los documentos adjuntos a su escrito de réplica, lo que entiende esta instancia como la petición de valorar debidamente los medios de prueba aportados, lo que en efecto se hará en los términos de los artículos 60 y 61 del CPTSS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra, el apoderado del demandante solicitó que se adicionara el auto de decreto de pruebas, con la solicitud de citar testigos, obrante en el archivo 24 del expediente electrónico.

Previo a efectuar pronunciamiento, el Juzgado pretendió correr traslado de la solicitud a la convocada a juicio, sin embargo, se evidenció que esa parte se retiró de la audiencia alegando fallas de conectividad, por lo tanto, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción se fijó como fecha para continuar con la presente audiencia el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), momento en que se decidirá lo pertinente sobre la solicitud de adición del decreto de pruebas y, se adelantará la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ee66a00-0134-4ae8-9901-c9367f5d27bf?vcpubtoken=d20a1ab0-2dbb-46b5-91d2-20ff175f4ea3

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209ce9c892af77d34f8f7c9ea10f2df4df560b1fa822135e26a789b1b6579a24

Documento generado en 15/11/2023 08:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica